

J.

7 1309 / 84

Año de 1788

Josef Cutié, y Perez, Vecino de la Villa de  
Saca Pine: Que esta Villa es de la Dominica  
tura del Ven. Obispo de Huesca: Que por Es-  
critura, y Sentencia arbitral, se le conde-  
nó el Cinguenteno de los frutos, con la obli-  
gacion de mantener la Villa la Iglesia  
Parroquial: Que en dicha Villa hay un Cam-  
po perteneciente al Obispo; cuyo Campo lo  
ha arrendado el Ayuntamiento para  
utilidad de la Iglesia, y ahora es del Ayun-  
tamiento: Que entre quatro Familias estan  
vinculados los Empleos de Ovierno, precisá  
á los Vecinos á que cultiven dho. Campo, y  
por no haver querido esta Parte concurrir  
le ha exigido. 6, libras, 4, Suelos, y 4, dineros  
Sup. Ca.

ARCHIVO HCO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

M. A. do  
p. de Huesca

M. A. do  
Labrada



Seenta y ocho maravedis.

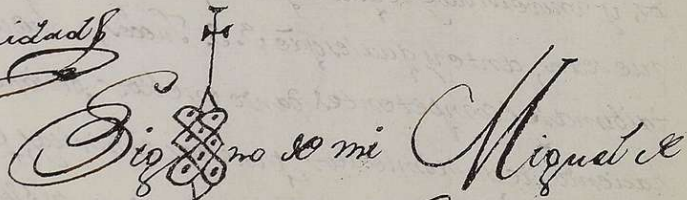


**SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y OCHO.**

In Dei nomine amen, sea á todos manifestar to:  
que Jo D.<sup>o</sup> Joseph Cutie, y Perex Labrador  
vecino de la villa de Sierra, partido de Brusca, y á el  
pñte hallado en la Ciudad de Narag.<sup>o</sup> de mi grado, cien-  
ta ciencia, y certificado de todo mi oño, nombre y consti-  
tuo en Procuradores míos legitimos, á Maxiano de Ben-  
sio, Manuel de Dola, Licer Melmed, Juan Cortes, An-  
tonio Lafiguera, que los son de el numero de la R.<sup>o</sup> Au-  
diencia de el pñte Reyno de Aragón, á todos, juntos, y  
cada uno, por si, para que en mi nombre, y haciendo  
representacion de mi propia persona, calidad, y pñte,  
puedan interuenir, e interuenir en todos, y qualesqui-  
ere pleitos, quèstiones, pretensiones, y demandas, que ten-  
go, y puedo tener con qualesqñe personas, bueros, Cabita-  
los, y universidades, de qualesqñe especie, grado, y condicion  
que sean, ante, y qualesqñe J. J. Taces, Audiencias, y  
tribunales competentes dando en ellos, sedimento, y  
haciendo requerimientos, protestas, exhibitas, puebas,  
allegatos, contradictorios, apelaciones, y subidas, y las  
sigon en todas instancias, hasta ganar auto



Sentencias, interlocutorias y definitivas, y su ejecución  
inclusivamente con facultad de jurar, y substituir el  
poder, poder en quien a las veces que tubieren por  
conveniente, revocando unos substitutos, y nombrando  
de otro que devo, que a todo se levo en forma. De  
manera que por parte de poder mas individual, no  
debe de tener cumplido efecto, quanto por otro mis  
procuradores, y substitutos en su caso que en virtud  
de su pñe poder fuere hecho otro, y procurado. Y  
prometo haverlo por firme, y de no devocarlo en  
manera alguna, bajo la obligacion que a ello hay de  
mi persona y todo mis bienes, muebles y sitios donde  
quiere haverlos, y por haver: Hecho fue lo sobredho  
en la Ciudad de Zaragoza a diez y ocho de Mayo  
El año contado del Nacim<sup>to</sup> de Nro<sup>o</sup> Jhu<sup>o</sup> Cris-  
to de mil, setecientos, ochenta y ocho: hallandose  
presentes por testigos Vicente Lopez, y Manuel  
Rodriguez, Practicantes de C<sup>o</sup> no habitantes en  
dicha Ciudad.

  
Digno de mi Miguel de

Arin, y boca,  
Escrivano Publico del Rey Nuestro

Senor, y del Colegio de San Juan  
Evangelista de la Ciudad de Zaragoza:  
Que a lo sobredho presente me hallé,  
= el enmendado = teno fui, y cese =

C<sup>o</sup> de

Ayala  






Carta mareeolis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Amo 1788

Maximo Asensio en nome de Josef Luis y Lopez  
Labrador y vecino de la villa de San de quien fuere poder  
y del vando ante el parecer y como mejor procediere Dijo: Que  
la referida villa es de la dominatura del Ven<sup>do</sup>  
obispo de Huancabamba y como tal se le pagaba en lo anti  
guo el ancurtano de los frutos q<sup>ue</sup> se recolectaban en  
reconocimiento de el Dominio. Como lo fueron de la  
referida villa estaban debiendo por el referido dño vaxi  
a cantidad de las transigencias mediante sentencia  
Arbitral y el Ven<sup>do</sup> obispo condono el referido dño y  
percepcion de cantidad de bengada obligandole la re  
lacionada villa a mantener la obra y fabrica de  
su Igl. a San<sup>to</sup> contribuyendo con los censos para  
localidad, casa vino y otros y en efecto algunos  
años se ha hecho reparo entre los vecinos para cum  
plir con los censos referidos. Que existiendo en los  
terminos y Huerta de la referida villa un campo  
de terreno quatro cahizes de tierra pertenece  
cienta al dño obispo q<sup>ue</sup> ha sido y es y sera de la ciudad



De Nueva y lo han dado entremetido a diversa le-  
sona, sin saber por q. título morio ni causa lo Arren-  
do de Ayuntamiento de la Villa de Lara para mar de  
treinta años y ha conuinado en dho Arrendamto hasta  
de presente conpeliendo a los Señores a q. vayan  
a trabajar sin premio alguno executando lo mis-  
mo con los hacendados sus criados y Cavallexias  
a prexecto de conuention las validades en mantenen-  
do las q. siendo asi q. no obstante las excurias  
cosechas y subido precio a q. se han vendido los  
granos no se ha experimentado ningun benef. a dha  
V. ni se sabe el destino de los sobrantes q. se  
deban ser de la mayor conind. a efecto de q. los  
empleos de Gobierno se hallan inutilizados en  
quatro familias para no perderla proporcion del  
manejo y aprovechamto de los juros del relacionado campo  
a conseq. perjuicio considerable de los vecinos a quienes  
excurandose a concurrir veres exigen multas, y  
en efecto a mi parte por tres veres se le ha conpellido  
al pago de diez libras quatro sueldos y quatro. Por-  
mo los relacionados procedimtos del Ayuntamiento  
sean injustos ya por prexecto a los vecinos a hin  
a trabajar al arado campo sin premio ni haver  
precedido permiso de V. C. y ya porq. no es equita-  
do semejante manejo, y si se oaxan con uno-

poncion al patrimonio y validades de cada vecino la  
cantidad q. corresponden para conuencion de fabrica  
de la q. mantenenra de localia de vino y otras  
por una conuencion de exoneracion del pago de la  
dominicatura. Por tanto.

Yo  
A. V. E. pido y sup. conenga por pido dho poder y en el  
recurso y en el conseq. se mtra mandan al dho. dho  
V. de Lara no conpela a los vecinos a hin a trabajar al  
campo por el dho. dho. de Nueva q. tiene entremetido  
mandando asi mismo se le devuelvan a mi pte  
las diez libras quatro sueldos y quatro q. se  
han exigido, providencias q. el Ayuntamiento de cueros  
de los señores del relacionado campo en una  
superioridad y acordan contra el mismo las penas  
conseq. a su exceso con los decimas sin haver acen-  
tido antes por el conseq. permiso de V. C. de  
todo proceya y determine lo q. fuere mas conforme  
a dho. y jur. q. pido con el despacho necesario de

J. Mariano de Ayala,  
y de ombres

Mariano de Ayala





Cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE Y  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Auto  
55  
Regente  
Vega  
Viguera  
Ullaoa  
Mux.  
Llamas  
La-Niça  
Extrem.

Lima Mayo 24 de 1788. A. do R.

Esta parte me es dueña en  
Justicia como le combenga.

Notificay.

En veinte y quatro de hoy notifique el auto  
que antecede a Mariano Avenio Pion en mi  
sen parte en su Persona, a q. certifico.

La Corda  
*[Signature]*

Pago